

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 1 3 2 6** DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78, Decreto 3100 / 2003, las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos y se aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Sociedad Triple A S.A. E.S.P.

Que mediante Auto No. 0808 del 25 de agosto de 2010, por medio del cual se hizo unos requerimientos a la empresa Triple A Atlántico S.A. E.S.P.

Que mediante documento radicado con No. 3267 del 18 de marzo de 2011, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de seguimiento de PSMV correspondiente al segundo semestre de 2010.

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de Municipio de Sabanagrande, exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, se procedió a realizar visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 00214 del 4 de Mayo de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se encuentra funcionando las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

“Que el Municipio de Sabanagrande Cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV aprobado ante la Corporación.

Que actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 79 %, aproximadamente.

Que el Municipio de Sabanagrande, cuenta con una laguna de oxidación que trata las aguas residuales generadas por la población, se observó que se habían realizados los mantenimientos requeridos anteriormente.

Que el Municipio de Sabanagrande, cuenta con pozas sépticas en las viviendas que no tienen alcantarillado para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas.

Que las aguas residuales domésticas ya tratadas son vertidas en el caño el pinguillo.

Que el día de la visita se observó que el tubo que descarga las aguas residuales ya tratadas al caño el pinguillo, se encontraba partido, lo que estaba ocasionando un represamiento de las aguas, y se detectaron olores ofensivos, pues el agua no está fluyendo hacia el caño.

Que se están realizando obras de redes secundarias en el barrio Altos de Betania, en el barrio Villa Celina y ampliación del colector principal del municipio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 001326 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

CUMPLIMIENTO

Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A S.A. E.S.P.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008	La sociedad Triple A S.A., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado con No. 3267 del 18 de marzo de 2011
Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008	La sociedad Triple A S.A. debe presentar en forma semestral, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargos de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Decreto 1594/84 y ajustada al cronograma definido en el documento.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado con No. 3267 del 18 de marzo de 2011

Mediante Auto No. 0808 del 25 de agosto de 2010, se hacen unos requerimientos a la Sociedad de Triple A Atlántico S.A. E.S.P.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No. 0808 del 25 de agosto de 2010	La sociedad Triple A S.A., debe seguir entregando a la Corporación el informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado con No. 3267 del 18 de marzo de 2011
Auto No. 0808 del 25 de agosto de 2010	La sociedad Triple A S.A. debe caracterizar las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento.	Cumplió parcialmente pues entregó el informe correspondiente al primer semestre y faltó la del segundo semestre de 2010.
Auto No. 0808 del 25 de agosto de 2010.	La sociedad Triple A S.A. debe caracterizar el cuerpo receptor de las aguas residuales ya tratadas.	No cumplió.
Auto No. 0808 del 25 de agosto de 2010.	La sociedad Triple A S.A. debe realizar de manera inmediata un mantenimiento a las lagunas de oxidación que tratan las aguas residuales domésticas con el fin de garantizar el buen funcionamiento de las mismas y además debe retirar la vegetación existente alrededor y dentro de ella.	Si cumplió de acuerdo con documento radicado No. 8701 del 22 de octubre de 2010.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Que mediante documento radicado con No. 08701 del 22 de octubre de 2010, hizo entrega del informe del mantenimiento realizado a la laguna de oxidación que trata las aguas residuales del municipio de Sabanagrande.

Que en cumplimiento a las tareas establecidas en la Resolución No. 0390 del 2008, la cual aprueba el PSMV de Sabanagrande, modificada por la Resolución No. 0782 del 2010 se presenta el siguiente informe de seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. DE 2011.

No. 001326

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Informe de Avance de obras.

El avance de las obras contempladas en el PSMV, en términos de porcentaje de ejecución se presenta en la siguiente tabla:

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

PLAN DE SANEAMIENTO MUNICIPIO DE SABANAGRANDE	Valor contratado	INFORME DICIEMBRE 2010 (sipro)		
		Cantidad Proyectado	Cantidad Ejecutada	% Ejecutado 2.010
Optimización Sistema de Bombeo				
Estación E. Altos de Betania				
- Obra Civil	\$ 123.898.235	\$ 80.047.742	\$ 49.746.050	60,71%
- Suministro	\$ 40.762.211	\$ 17.673.752	\$ 15.019.369	36,83%
SUBTOTAL SABANAGRANDE	164.660.446	97.721.494	64.765.419	60,02%

Que la estación de bombeo, altos de Betania, corresponde al contrato 0111-2006-000013 con la firma Asocienaga.

Que este contrato se encuentra suspendido desde el mes de agosto de 2008 debido a que el contratista no realizó las reparaciones de la losa de fondo y los muros de la estación de bombeo. Por lo anterior la empresa Triple A se ha hecho cargo de terminar las obras para iniciar la operación de la estación.

Que además de las obras formuladas en el PSMV, la Triple Atlántico ha gestionado la consecución de recursos externos con el fin de incrementar la cobertura del servicio es así como se han adelantado las siguientes obras no contempladas en el PSMV.

1. Construcción Redes de Alcantarillado sanitario Barrio Villa Celina y ampliación colector Barrios San Benito, La Candelaria, Recreo, El Libertador, Villa Maria, Batania, La Maria, San Juan Bosco, Gaitan, San Francisco y el Cementerio en el Municipio de Sabanagrande.

Que el Municipio de Sabanagrande cuenta con el servicio de alcantarillado, sin embargo en algunos barrios el servicio se presta de forma deficiente, y en otros barrios no se cuenta con este servicio, en estos sectores las aguas servidas provenientes del lavado, cocina y otras labores son vertidas a los patios y a las vías públicas, lo que ocasiona estancamiento de aguas negras que permiten la proliferación de vectores de insalubridad pública, y además un grave deterioro del espacio público y medio ambiente.

Se realizaron las siguientes actividades:

- Sector colector tubería PVC 600mm se instaló el tramo comprendido entre la estación elevadora de aguas residuales hasta el cruce de la cra 13 vía a Puerto, junto con la instalación de 5 losas superiores de los pozos de inspección, contruidos a lo largo de la calle 3 entre carreras 13 y 16.
- Redes secundarias Villa Celina y San francisco: se han instalado 2245ml de las redes proyectadas, fue beneficioso cambiar las redes de cemento de 6 pulgadas por tuberías de PVC de 8 pulgadas.
- La inversión realizada por la firma contratista supera el 60% del valor contratado, soportado en la gestión de suministros adquiridos como las tuberías de 24 y 18 pulgadas, los pozos de inspección y la ejecución de la mano de obra.
- En la zona de redes colectoras de 24 y 18 pulg se adecuaron las vías, este ítem fue aprobado e incluido dentro del acta modificativa, en este proceso se dispuso de una motoniveladora y un vibro compactador cilíndrico, adicionando material seleccionado en puntos que requerían ser compensados, también se realizaron obras de mampostería pendientes como reconstrucción de andenes y bordillos. Todo esto se realizó debido a las ondulaciones que se presentaban y concentraban las aguas lluvias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. *Nº* • 001326 DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

Que revisando el expediente No. 1601-161 y de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, es necesario realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), y tomando en consideración lo establecido en el concepto técnico No. 00214 del 4 de Mayo de 2011, se hace necesario mediante el presente acto administrativo recordar el cumplimiento de unas obligaciones y sus términos en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que considerando el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua, se hace necesario el cumplimiento de unas obligaciones en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 33 establece que: “Las Autoridades Ambientales Competentes tendrán un plazo máximo de [1] año para establecer nuevas metas de reducción de carga y para adoptar la nueva metodología de cobro expuesta en este Decreto en las cuencas donde se está cobrando la tasa retributiva con la reglamentación del Decreto 901 de 1997.

Durante dicho plazo el factor regional no se incrementará. Al comienzo del primer periodo de cobro con las modificaciones establecidas en el presente Decreto, el factor regional iniciará con un valor de 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2011.

No. 001326

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Continuación del Decreto "por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO.- A partir de la expedición de este Decreto el valor del factor regional aplicado a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa será igual a uno (1). Una vez presentado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos el factor regional se ajustará de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente Decreto.

La no presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considerará como un incumplimiento del mismo y se aplicarán los incrementos en el factor regional calculados de conformidad con los artículos 15 y 16 del presente decreto."

Que la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su Artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 58, establece que: " Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Así mismo en su artículo 59 señala que: "El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que el Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. No. 001326 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Que el Artículo 4° de la Resolución No.1433 de 2004, establece los requerimientos de información que deberá contener el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que mediante Resolución No.000258 del 13 de Abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, subcuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con NIT No. No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación al PSMV del Municipio de Sabanagrande, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Seguir entregando a la Corporación el informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Sabanagrande, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.
- La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la entrada y salida de la planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 5 días de muestreo, de manera semestral.
- Seguir realizando de manera semestral caracterización al cuerpo receptor de las aguas ya tratadas, una en el caño el pinguillo a 100 metros de la descarga y otro en la Ciénaga de Sabanagrande a 200 metros después de la descarga del caño el Pinguillo sobre la misma. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
 - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Realizar de manera inmediata el arreglo de la tubería descarga de las aguas residuales ya tratadas, para evitar el represamiento de dichas aguas y que estas aguas sigan su curso hacia el caño los Pinguillos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 2 6** DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

- Realizar en un plazo máximo de 30 días levantamientos batimétricos en la laguna de oxidación que trata las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar las profundidades promedios de la laguna y entregar los resultados a la Corporación.

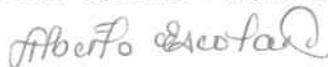
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

22 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL*Exp. 1601-161**CONC TEC 00214 del 4 de Mayo de 2011.**Ofc. 008872 del 28 de septiembre de 2011**Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.**Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C).*